

**Guadalajara, Jal., a 09 de mayo de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas noches. Iniciamos la Décima Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Gabriela Figueroa Salmorán, constante la existencia del quórum legal.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago costar que además de usted se encuentran presentes en este salón de Plenos la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el señor Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 32 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de

identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional, lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estados, fue adicionado para su resolución en esta sesión el juicio ciudadano 177 de este año.

Cabe mencionar que la Magistrada Presidenta en esta sesión, hace suyo el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 90 de 2016, al encontrarse ausente el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 154, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 21 y 26, todos de 2016, turnados a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 154 de este año, promovido por Juan Bernardo González Salazar, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia por la cual se resolvió registrar al ciudadano Miguel Ángel Casio Piña y a la planilla que encabeza como candidatos independientes al ayuntamiento de Durango.

En la consulta que se somete a su consideración se estima infundado e inoperante los agravios hechos valer por el actor en virtud de lo siguiente:

El actor se duele que el Tribunal local otorgó el registro de candidato independiente a Presidente del Ayuntamiento de Durango al ciudadano citado, no obstante que a juicio del actor no satisfizo el requisito de residencia de tres años pues señala que hasta hace unos

meses el ciudadano aludido estuvo desempeñándose como funcionario del mando único de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Tal motivo resulta infundado, toda vez que si bien el actor aportó una documental pública consistente en una fe de hechos realizada por el notario público número 7 de la Ciudad de Durango, en la que se hace constar el resultado de haber ingresado a un portal electrónico oficial del gobierno de Nuevo León de la administración 2009-2015, en la que observó información relativa a la publicitación de un funcionario de nombre Miguel Ángel Casio Piña, con el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, este órgano jurisdiccional estima que la prueba ofrecida por el actor no resulta idónea para acreditar el incumplimiento al requisito de residencia de tres años en el municipio, pues si bien el actor aportó una prueba relativa a un portal oficial de Internet, el enjuiciante no acreditó que los referidos datos correspondieron al candidato independiente a cuestionar, así como tampoco acreditó circunstancias de modo, tiempo y lugar con las cuales este órgano jurisdiccional pudiese arribar a la conclusión de que el ejercicio del cargo de funcionario, impedía la residencia efectiva de tres años en el municipio de Durango, exigible para ser electo candidato a un ayuntamiento.

Por otra parte, el accionante se duele que el multicitado candidato independiente combatido, al no satisfacer el requisito de residencia, se colocó en el supuesto de presunto responsable del delito de falsedad en declaraciones.

Ante ello, este Tribunal estima que el señalamiento que pende de la expresión negativa que lleva implícita una afirmación que ya fue desestimada, relativa a que el ciudadano impugnado no cumplió con el requisito de residencia, trae como consecuencia, la inoperancia del agravio en comento.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 21 de 2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal

Electoral de Sinaloa, la sentencia de 19 de abril pasado que declaró infundados los agravios formulados por el actor, contra los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de dicho estado, en que se aprobó el registro de las planillas de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los partidos Sinaloense y Movimiento Ciudadano, en específico del municipio de Guasave, Sinaloa.

En principio se estiman infundados los agravios en los que el actor se duele de que la participación simultánea, con varios partidos de su candidato original a la Presidencia municipal del ayuntamiento aludido, se generó porque al momento en que fue designado por los partidos Sinaloense y Movimiento Ciudadano, aun no concluía su proceso interno de selección de candidatos.

Lo infundado de lo anterior, deviene del hecho de que con independencia de la fecha en la que concluiría el proceso de selección de candidatos de partido actor, el mencionado ciudadano ya no formó parte del mismo desde el 16 de abril pasado, fecha en la que presentó su renuncia.

En ese tenor, si hasta el 18 siguiente optó por participar con otros partidos políticos, es que a juicio de la ponencia no se tiene por acreditada la participación simultánea, que argumenta el actor.

Como consecuencia de lo anterior, también se estima infundado lo que señala el accionante, respecto a la supuesta ventaja que aduce tuvo el señalado candidato, ya que al no existir la participación simultánea en que descansa su argumento, tampoco puede decirse que hubiera tenido mayores oportunidades.

Finalmente, el resto de los agravios, se consideran inoperantes, atendiendo a las razones que ampliamente se detallan en la consulta, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de esta cuenta.

Por último, doy cuenta a este Pleno del proyecto recaído en el juicio de revisión constitucional 26 de este año, promovido por el Partido Municipalista de Baja California, a través de su representante, para

impugnar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California en los autos del recurso de apelación 53 de este año.

El partido hace valer como único agravio que el recurso de apelación local promovido por Carolina Aubanel Riedel, para lograr su registro como candidata independiente debió desecharse al haberse interpuesto fuera del plazo que establece la Ley; sin embargo, en la propuesta que se somete a su consideración se estiman los agravios expresados por el Partido Municipalista como inoperantes pues de la simple lectura de los mismos se advierte que el enjuiciante es omiso en combatir las razones y fundamentos que el tribunal señalado como responsable tomó en cuenta para considerar que la demanda de recurso de apelación fue presentada en tiempo.

Por tanto, como se detalla en el proyecto en el caso se advierte claramente que la autoridad responsable sí advirtió la causa de improcedencia hecha valer en su momento por el Instituto Estatal Electoral de Baja California y, en consecuencia, razonó y fundamentó su determinación de tener como válida y oportuna la presentación del recurso.

Sin embargo, ninguna de las consideraciones del Tribunal responsable vertidas en la sentencia son controvertidas por el actor, sino que se limita referir en su demanda que Carolina Aubanel Riedel fue notificada del acto impugnado desde el 4 de abril, cuestión que está reconocida tanto por la propia ciudadana como por el tribunal; sin embargo, existieron otras razones por las que se consideró en tiempo el recurso, las cuales no son tomadas en cuenta por el actor. Por lo anterior, se estima conducente confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, licenciado Basauri.

A su consideración, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 154; así como en los juicios de revisión constitucional electoral 21 y 26, todos de este año:

**Único.-** En cada caso se confirma el acto impugnado.

Secretario Basauri, proceda ahora con la cuenta relativa de los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 115 al 118, 120, 123 al 125, 128, 129, 131 al 144, todos de este año, turnados a las ponencias de la Señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de una servidora.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución recaídos en los juicios ciudadanos 115 al 118, 120, 123, 124, 125, 128, 129 y 131 al 144, todos de este año, turnados a las ponencias de las Magistradas Mónica Aralí Soto Fregoso y Gabriela del Valle Pérez, promovidos por Joaquín Gabriel Bolio García y otros ciudadanos para controvertir, en esencia, la aprobación de los registros de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a municipales, diputados locales y de mayoría relativa en los distritos 1, 9, 14, 15 y 16, y de representación proporcional llevados a cabo por diversos órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como el requerimiento por tres horas que el Consejo General de dicho instituto hizo al referido partido para definir qué solicitud de registro de candidatos debía prevalecer.

En primer término se advierte que en varios de los asuntos señalados existe conexidad en la causa al señalarse como responsables por los actores respectivos las mismas autoridades, de ahí que se proponga la acumulación atinente en los términos de las consultas.

Por otra parte, se propone conocer *per saltum* los medios de impugnación porque obligar a los actores que agoten la instancia jurisdiccional local antes de acudir a la federal podría implicar una merma significativa de su pretensión.

Asimismo, en cuanto al expediente 135, se advierte que el actor anteriormente ya había promovido una demanda idéntica, por lo que la consulta respectiva se establece el sobreseimiento del juicio ciudadano indicado ante la preclusión del derecho del actor a promoverlo.

En cuanto al fondo luego de hacerse un análisis exhaustivo del marco normativo aplicable a los casos bajo estudio, las ponencias proponen declarar inoperante los agravios que señalan que los acuerdos reclamados son ilegales por derivar de actos de simulación que indujeron al error a las responsables.

Lo anterior, porque la ilegalidad que atribuyen a los acuerdos impugnados la pretenden sustentar no en vicios propios, sino a partir de supuestas irregularidades ocurridas en el proceso interno de selección de las candidaturas de que se trata, pues acorde a los criterios vigentes establecidos por la Sala Superior de este Tribunal,

los actos de la autoridad administrativa electoral relativos al registro de candidatos generalmente podrán ser combatidos por el ciudadano cuando presenten vicios propios, no derivados de actos afectatorios del partido.

Por otra parte, en la consulta se califica como infundado el agravio relativo al supuesto desvanecimiento de la presunción de que los candidatos postulados por el indicado partido fueren seleccionados conforme a sus estatutos, ello porque contrario a lo que argumenta la parte actora del examen y valoración de las constancias de argumentos que hace valer para sustentar su pretensión jurídica, se concluye que los mismo son insuficientes o no pertinente para desvirtuar la presunción controvertida.

Lo anterior es así porque como se explica detalladamente en los proyectos, del análisis concatenado de los actos, acuerdos y determinaciones intrapartidistas que las partes hacen valer para sostener sus respectivas afirmaciones, se concluye que en el caso sometido a consideración obran constancias cuyo saldo valorativo tiende no a desvirtuar, sino a corroborar la presunción controvertida, sin que tal determinación implique prejuzgar respecto de la regularidad estatutaria de los actos aludidos por las partes, al ser esas cuestiones ajenas a la controversia que nos ocupa.

En cuanto a la supuesta violación a la garantía de audiencia que argumentan los accionantes, en las consultas se consideran igualmente infundados en esencia porque la responsable sí respetó tal derecho al darle vista al partido para que manifestara cuál de sus solicitudes de registro debía prevalecer.

Además, que en el caso la prerrogativa a decidir la postulación de candidaturas, corresponde a los partidos.

También se estima infundado el agravio relacionado con la supuesta ilicitud del requerimiento por tres horas realizado al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que en términos de lo razonado ampliamente en las consultas, la segunda solicitud de registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, fue presentada hasta las 20 horas con 35 minutos del 10 de abril pasado, siendo que

el Consejo General del Instituto responsable, debía resolver lo conducente el día siguiente.

De ahí que tal autoridad no contaba con el plazo de 24 horas establecidas en la normatividad aplicable, por lo que se encontró ante una situación extraordinaria.

Finalmente, en cuanto a los planteamientos que algunos de los actores hacen respecto que no se reconoció a los representantes del aludido partido que fueron designados por su Comité Ejecutivo Nacional el 8 de abril pasado y que ello impidió que se llevaran a cabo los registros adecuados de candidatos, se propone declararlos, son inoperantes, toda vez que de las constancias aportadas a los sumarios de cuenta, no es posible acreditar plenamente que el 8 de abril pasado se hubiera presentado al Consejo General del Instituto responsable, la solicitud para registrar a los nuevos representantes.

En consecuencia, ante la ineficacia de los agravios, se pone a consideración de este Pleno, confirmar los actos impugnados.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, licenciado Basauri.

A su consideración, Magistrada, Magistrado, los proyectos.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 115 y 116, ambos de 2016:

**Primero.-** Se acumula el juicio ciudadano 116 al diverso 115, ambos de este año.

**Segundo.-** Se confirman los actos impugnados.

De igual manera se resuelve en los juicios ciudadanos 117, 118 y 120, todos de este año:

**Único.-** En cada caso se confirman los actos impugnados.

Asimismo, este Órgano Jurisdiccional resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 123, 125, 128 y 131, todos de 2016:

**Primero.-** Se acumulan los juicios ciudadanos 125, 128 y 131, al diverso 123, todos de este año, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**Segundo.-** Se confirman los actos impugnados.

Por otra parte, se resuelve, en los juicios ciudadanos 124, 129, 132 al 134 y 136 al 143, todos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios ciudadanos 129 y 132 al 134 y 136 al 143, al diverso 124, todos de 2016.

**Segundo.-** Se confirman los actos impugnados.

También esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 135 y 144, ambos de 2016:

**Primero.-** Se acumula el juicio ciudadano 144 al diverso 135, ambos de 2016, para los efectos que se precisa n en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se sobresee en el segundo juicio presentado por el mismo actor, en términos de la presente resolución.

**Tercero.-** Se confirman los actos impugnados.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 155 y 177, ambos de 2016, turnados a mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 155 de 2016, promovido por Juan Bernardo González Salazar, para impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la sentencia emitida en el juicio ciudadano local 26 del presente año, que desecho su impugnación al haber considerado que carecía de interés jurídico.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del accionante toda vez que se estima que fue correcta la determinación del Tribunal responsable al concluir que no le irroga perjuicio a un candidato postulado por una fuerza política distinta el que un candidato de diverso partido político fuera seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del instituto político postulante; lo anterior puesto que el actor no acreditó su militancia al Partido Acción Nacional ni haber participado dentro del proceso interno de designación de candidatos a efecto de poder actualizar una afectación jurídica en sus

derechos político-electorales y la posibilidad de ser restituida a través de los medios de impugnación establecidos para ello.

De ahí que en la propuesta se comparta la determinación del Tribunal responsable en el sentido de desechar al medio de impugnación local por considerar actualizada la causa de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico del promovente.

Por tanto, se plantea confirmar la resolución impugnada. Hasta aquí la cuenta por este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 177 de este año interpuesto por José Ángel Peñaflor Barrón, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que determinó desechar su demanda en virtud de haber sido presentada fuera del plazo legal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que como se detalla en la consulta, si bien el actor presentó su escrito primigenio vía correo postal por la naturaleza de la impugnación y al no advertirse circunstancias especiales que justificaran que la presentación se hiciera por ese medio se estima que el actor incumplió con la carga de presentar su escrito de demanda ante la autoridad responsable dentro del plazo de cinco días posteriores a que tuvo conocimiento del acto que impugna.

Por tanto, se concluye que fue correcta la determinación de la responsable al desechar el recurso de apelación.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, licenciado González.

A su consideración, Magistrado, Magistrada, los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, se resuelve en los juicios ciudadanos 155 y 177, ambos de 2016:

**Único.-** En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 90, 122, 157, 170 y 175, todos de este año, turnados a las ponencias del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y de una servidora.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 90 de

2016, promovido por David Alfredo del Moral Silva, Leticia Palomar Vázquez y otros, a fin de impugnar del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Electoral, ambos del Partido de la Revolución Democrática, la omisión de realizar el cómputo de la sesión celebrada el 27 de marzo pasado en el que designaron a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, para el próximo proceso electoral en el Estado de Baja California.

En la consulta se propone desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 11, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber quedado sin materia.

Se arriba a esta conclusión toda vez que del informe circunstanciado rendido por las responsables, así como de diversas constancias que obran en el expediente JDC 118 de 2016, del índice de este órgano jurisdiccional, se advierte que la sesión de cálculo se realizó el 8 de abril pasado, por tanto, si la petición de los quejosos consistía en que se realizara el cómputo referido, resulta indiscutible que se encuentra sin materia su pretensión.

En consecuencia, se propone desechar el medio de impugnación.

Asimismo, se da cuenta con el juicio ciudadano 122 de 2016, promovido por Kevin Fernando Peraza Estrada, en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que se impugna el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, sobre el proceso interno local en el Estado de Baja California, por el que se designó al candidato a diputado por mayoría relativa por el distrito 17.

En el proyecto se propone desechar el presente juicio ciudadano al advertirse la carencia de firma autógrafa en el escrito del promovente.

De igual manera, doy cuenta con el juicio ciudadano 157 de 2016, promovido por Carlos Ismael Briseño Quintana, a fin de impugnar de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua y otros, el resultado de la elección interna de la candidatura a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional en el referido estado.

En el proyecto se propone desechar la demanda al resultar improcedente el juicio por incumplir uno de los requisitos para conocer *per saltum* del medio de impugnación, esto es haber sido presentado dentro del plazo previsto para el juicio de inconformidad intrapartidista, toda vez que en la demanda el actor señala que tuvo conocimiento del acto impugnado el 11 de abril del presente año, sin embargo, promovió el medio de impugnación hasta el 21 de abril posterior, esto es fuera del plazo de cuatro días previsto en el medio de impugnación intrapartidario.

También doy cuenta con el juicio ciudadano 170 de 2016, promovido por Guadalupe González Castanedo, a fin de impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional la omisión de resolver el juicio de inconformidad contra la invitación y los resultados del proceso de selección de los lugares uno y dos de la lista estatal de seis fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional que registraría el Partido Acción Nacional en Chihuahua.

En el proyecto se propone desechar la demanda al resultar improcedente el juicio por quedar sin materia el mismo, pues de las constancias que obran en el expediente se demuestra que el órgano responsable ya dictó resolución en el referido medio de impugnación, incluso es un hecho notorio para esta Sala que el actor haya promovido un diverso juicio ciudadano en contra de la resolución recaída al juicio de inconformidad, expediente que en esta Sala se encuentra identificado como juicio ciudadano 164 del año en curso,

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 175 de 2016, promovido por Guadalupe González Castanedo, a fin de impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional la resolución emitida en el juicio de inconformidad 49 del año en curso.

En el proyecto se propone desechar la demanda, al resultar improcedente el juicio por haber precluido el derecho de la actora a impugnar dicho acto, pues éste lo controvirtió mediante la presentación del escrito de demanda del juicio ciudadano 164 del año en curso, el cual fue presentado inicialmente ante la Sala Superior de este Tribunal, el 29 de abril de 2016 a las 18 horas con 33 minutos,

mientras que el presente juicio 175, fue promovido el mismo día pero a las 20 horas con 15 minutos, ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

De esta suerte, como existe una primera impugnación intentada contra el mismo acto que hace valer la misma actora, es evidente que con ello agotó el derecho a impugnarlo, y por ende no puede válidamente promover un ulterior juicio para ese mismo fin.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

**Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 90 y 122, ambos de 2016, en cada caso se desecha la demanda.

De igual manera, se resuelve en los juicios ciudadanos 157, 170 y 175, todos de este año:

**Primero.-** En cada caso se desecha la demanda.

**Segundo.-** En cada asunto se amonesta a los órganos partidarios que se precisan en la ejecutoria por los motivos expresados en ella.

Secretaria, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Gabriela Figueroa Salmorán:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 20 horas con 39 minutos, se declara cerrada la Sesión del 9 de mayo de 2016.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -